

-61-
Sesedey
w

ACCION DE INCUMPLIMIENTO

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

DAVID ANTONIO AYALA PONCE.- dentro de **UNA CAUSA CONSTITUCIONAL** (09209 - 2019 - 00498), ante ustedes respetuosamente comparezco y presento mi **JUSTA ACCION DE INCUMPLIMIENTO:**

PRIMERO: De conformidad con el Art. 164 # 3 de la LOGJCC en concordancia con el Art. 97 # 1y2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional y la Sentencia 103-21-IS/22 de la Corte Constitucional:

Les adjunto ORIGINAL DE LA FÉ DE PRESENTACION de la presente acción ante la Jueza Constitucional accionada, **AB. CRUZ MERCY CAROLINA MUGUERZA LEÓN, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL FLORIDA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-** de la ciudad de Guayaquil, dentro de la Acción de Protección: 09209 - 2019 - 00498, que sigo en contra del Consejo de la Judicatura,

Jueza Constitucional que **NO CUMPLIÓ** con lo **ORDENADO EN LA LEY** (Prevaricato):

1. Remitir el PROCESO INTEGRAL ante ustedes: Corte Constitucional
2. Adjuntar su **INFORME DEBIDAMENTE MOTIVADO sobre las razones de su incumplimiento.**

Todo esto dentro del TERMINO DE 5 DIAS.

SEGUNDO: De conformidad con lo facultado y dispuesto en el Art. 164 # 3 de la LOGJCC en concordancia con el Art. 97 #2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional y la Sentencia 103-21-IS/22 de ustedes: Corte Constitucional, comparezco, como lo estoy haciendo para presentar mi **JUSTA ACCION DE INCUMPLIMIENTO**, en los siguientes términos:

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

DAVID ANTONIO AYALA PONCE.- dentro de la **CAUSA CONSTITUCIONAL** (09209 - 2019 - 00498), ante usted respetuosamente PRESENTO y FUNDAMENTO mi **JUSTA ACCION DE INCUMPLIMIENTO:**

PRIMERO: Fundamento mi JUSTA ACCION DE INCUMPLIMIENTO en lo facultado en los Art. 21,52,53,54,55,162, 163 y 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 97 y 98 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional además en vuestra sentencia: 103-21-IS/22 de fecha 17 de Agosto de 2022.

SEGUNDO: Procedo a cumplir con lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

1.- NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA ACCIONANTE:

David Antonio Ayala Ponce, ecuatoriano, mayor de edad, Abogado, con cédula de ciudadanía: 09-1030334-6.

Correo electrónico davidayalaponce@hotmail.com

2.- DETERMINACION DE LA NORMA, SENTENCIA O INFORME DEL QUE SE SOLICITA SU CUMPLIMIENTO, CON SEÑALAMIENTO DE LA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE QUE SE REQUIERE CUMPLIR.

Respetados señores Jueces Constitucionales, **considero JUSTO Y NECESARIO** hacer una breve narración o resumen del presente caso, indicándoles que **TODO LO QUE LES RELATARÉ, SE ENCUENTRA DOCUMENTALMENTE DENTRO DEL PROCESO QUE DEBERÁ REMITIR LA JUEZA CONSTITUCIONAL REQUERIDA.** So pena de incurrir en DESACATO.

Es el caso señores Jueces Constitucionales, que fui FALSAMENTE DESTITUIDO por el Consejo de la Judicatura con fecha 30 de Mayo del 2013.

Antes de esta FALSA DESTITUCION: Concurse y Gané con fecha 24 de Febrero del 2013 el:

"CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LLENAR CARGOS DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS" y, "CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LLENAR CARGOS DE JUEZAS Y JUECES; Y NOTARIAS Y NOTARIOS". Para formar parte de una de las Salas de Corte Provincial de Justicia del Guayas.

El Consejo de la Judicatura me destituye posteriormente, con el expediente administrativo MOT-055-UCD-013-MEP (OF-DG-262-2012-JES): **PARA QUE NO ME POSESIONE.** E inclusive dispone que se me inicie una Indagación Previa por el supuesto delito de Falsificación de Documentos.

-62-
Sepeste-7
as

Presenté esta Acción de Protección signada con el número: 09209 – 2019 – 00498, la misma que en primera instancia fue negada.

Con fecha 27 de Septiembre del 2019, la Corte Superior de Justicia del Guayas, en segunda instancia: Resuelve:

SENTENCIA DE LA QUE LES PIDO SU CUMPLIMIENTO MODIFICADO

de conformidad con el Art. 21 de la LOGJCC en concordancia con los Art. 97 y 98 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, además de vuestras sentencias: 37-21-IS/23 de fecha 24 de Mayo del 2023 ; 42-19-IS/23 de fecha 9 de Noviembre del 2023, las mismas que se constituyen en un PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL OBLIGATORIO en el Ecuador.

A continuación lo resuelto por la Corte Provincial de Justicia del Guayas:

*"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, admite parcialmente el recurso de apelación interpuesto y REVOCA en todas sus partes la sentencia venida en grado por haberse encontrado la vulneración de derechos constitucionales; **se ordena retrotraer el proceso administrativo** MOT-055-UCD-013-MEP (OF-DG-262-2012-JES), seguido en contra del Ab. DAVID ANTONIO AYALA PONCE, a partir del momento en que se produjo la vulneración de la garantía de su derecho a la defensa, esto es al momento en que se debía notificar el Informe Motivado contenido en el Expediente Disciplinario No.OF-DG-262-2012-JES de **fecha 07 de enero del 2013 a las 10h00**, (fs.5 a 9) que fuera emitido por el Ab. Bolívar Vergara Solis, en su calidad de Director Provincial del Guayas y Galápagos del Consejo de la Judicatura de Transición, notificación que se ordena realizar inmediatamente, a quien hoy ejerza dichas funciones. Cumplido el acto procesal omitido y subsanada la vulneración constitucional cometida; se deberá continuar con la sustanciación de la acción disciplinaria, hasta su conclusión. Conforme lo dispuesto en el numeral 5 del Art.86 de la Constitución Política de la República del Ecuador, de ejecutoriarse esta resolución, remítase las copias pertinentes a la Corte Constitucional. Con las formalidades de ley se devolverá el expediente a la Unidad Judicial de origen. Notifíquese y cúmplase.-"*

Las negrillas y el subrayado son míos.

SE RETROTRAJO EL TIEMPO HASTA EL 7 DE ENERO DEL 2013, Obviamente con los efectos jurídicos del caso. Art. 18 LOGJCC: "Restitución del Derecho" a ser POSESIONADO por el concurso que GANÉ lícitamente el 24 de Febrero del 2013.

Yo GANÉ EL CONCURSO: PARA OCUPAR EL CARGO DE JUEZ DE SALA PENAL PARA GUAYAS, QUE TERMINÓ : CON FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2013, antes de la FALSA DESTITUCION, dentro del falso expediente administrativo.

En esta etapa de ejecución:

1. Comparecí ante la Jueza de Ejecución en MULTIPLES OCASIONES **ROGARLE QUE ME HAGA JUSTICIA**, y; de conformidad con lo facultado en el Art. 18 de la LOGJCC le solicité que se lleve a cabo la audiencia respectiva de Revisión de Medidas de Reparación.- de conformidad con el artículo citado, a saber:

Le solicité respetuosamente de conformidad con mis derechos y garantías Constitucionales y lo facultado en el Art. 18 de la LOGJCC, transcrito anteriormente.

Señale fecha y hora con la finalidad de que se lleve a efecto la :

"...audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días."

En concordancia con el Art. 21 de la misma Ley:

"Art. 21.- Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas."

LAS NEGRILLAS Y EL SUBRAYADO SON MÍOS.

2. La Jueza accionada, simplemente se dedicaba a "correr traslado" al Consejo de la Judicatura, quienes le respondían:

"...lo único que busca el accionante es una modificación de las medidas de reparación integral que fueron dispuestas en la presente causa...."

"Sin embargo, el accionante a través de sus escritos ha solicitado que se sirva señalar día y hora a efecto de que se lleve una audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación integral dispuesta, es decir, lo único que busca el accionante es una modificación de las medidas de reparación integral que fueron dispuestas en la presente causa por parte de los Jueces de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, lo cual es totalmente improcedente."

Las negrillas y el subrayado son míos.

-63-
Jesús Y
Is

Algo JUSTO Y LEGAL, señores Jueces de la Corte Constitucional.- Y que la Jueza Accionada: SE ENCONTRABA CON LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE HACER: e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Art.21 LOGJCC

3. Le adjunté SENDAS SENTENCIAS DE USTEDES: Corte Constitucional: Las mismas que podrán apreciar en el PROCESO INTEGRAL QUE DEBERÁ REMITIR LA ACCIONADA DENTRO DEL TERMINO DE 5 DIAS, a saber:

- ❖ Auto completo de la Corte Constitucional: de fecha 23 de enero del 2023. Dentro de la causa No. 1219-22-EP/23
- ❖ Sentencia 42-19-IS/23, publicada en el registro oficial no. 299 del 17 de enero del 2024, y le DIGO: lea el párrafo 25, señora "JUEZA CONSTITUCIONAL"
- ❖ Sentencia: 37-21-IS/23, la misma que en su párrafo 26 es totalmente concordante con la sentencia: 42-19-IS/23:

"26. Por otro lado, una vez dictado el auto de archivo, no impide que el juez ejecutor pueda verificar actos ulteriores que supongan los presupuestos descritos anteriormente, ya que incluso los jueces constitucionales pueden modificar las medidas en función de los presupuestos fácticos del caso en concreto, de modo que las partes podrían, en cualquier momento, poner en conocimiento del juzgador nuevas circunstancias fácticas que requiera un nuevo análisis."

Las negrillas y el subrayado son míos.

4. Después de TANTOS RUEGOS Y SUPPLICAS DE MI PARTE, el 30 de enero del 2024 dispuso:

"VISTOS: (.....) Habiendo transcurrido el termino para que las partes se pronuncien con el traslado que se hizo mediante el auto que antecede, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 21, se convoca a las partes procesales a la AUDIENCIA para el día 5 de febrero del 2024 a las 15h30.- CUMPLASE.- NOTIFIQUESE.-"

EN DONDE: SORPRENDEMENTE VIOLÓ LA LEY (Art. 21 LOGJCC) en la AUDIENCIA Y EN SUS ACTOS PROCESALES POSTERIORES !! Considero que PREVARICÓ!! Art. 268 COIP

5. Le he solicitado el AUDIO en VARIAS OCASIONES para denunciarla penalmente y no se pronuncia al respecto.

A USTEDES NO SE LOS NEGARÁ...TIENE QUE IR CON EL PROCESO INTEGRADO: Art. 8 # 2 LOGJCC

6. Posteriormente considero que al emitir su AUTO INICIAL DE ARCHIVO: comete el DELITO DE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS, al manifestar:

... "Que el Consejo de la Judicatura, no lo puede nombrar al accionante como juez por cuanto no aparece que el hubiere constatado en la lista de las personas que ganaron el concurso de Merito y Oposición."

... "Que esta Operadora de Justicia solo puede remitirse lo dispuesto en la Sala, y siendo que el Consejo de la Judicatura, no tiene documento alguno de la participacion de Algun Concurso del Accionante."

... "Esta operadora de Justicia ha agotado todas las instancias para escuchar a las partes y resolver en derecho, no existe dentro de esta causa nada más que resolver u otorgar, ya todo ha sido realizado por el Consejo de la Judicatura, y Página 2 de 82 tiene que ver con el objeto de la demanda y lo resuelto por la Sala Especializada."

He corregido los errores ortográficos

7. Le manifieste: -Reclamo Previo- Art. 54 LOGJCC:

- **USTED SE ENCUENTRA OBLIGADA POR LOS ART. 18 Y 21 DE LA LOGJCC.**
- **POR LAS SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, que SON JURISPRUDENCIA DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO.**

A HACER VALER Y CUMPLIR MIS DERECHOS Y GARANTÍAS.

8. Le adjunté PARTE DE LAS CALIFICACIONES ENTREGADAS **(INCOMPLETAS PERO SUFICIENTES PARA DEMOSTRAR QUE GANÉ EL CONCURSO QUE TERMINÓ EL 24 DE FEBRERO DEL 2013)** por el Consejo de la Judicatura, con lo que se PROBARÍA QUE:

... "Que esta Operadora de Justicia solo puede remitirse lo dispuesto en la Sala, y siendo que el Consejo de la Judicatura, no tiene documento alguno de la participacion de Algun Concurso del Accionante."

-64-
Sesenta y
Cuatro

ES ABSOLUTAMENTE FALSO. Y:

"SU AUTO DE ARCHIVO" se constituiría en un DOCUMENTO PUBLICO FALSO. (Art. 328 COIP)

O EXISTIRÍA EL DELITO DE "FRAUDE PROCESAL" , porque el Consejo de la Judicatura la INDUJO AL ERROR y a MANIFESTAR POR ESCRITO ALGO FALSO. **(Art. 272 COIP)**

9. INSISTÍ EN QUE SE ME CONFIERA EL AUDIO DE LA AUDIENCIA, para DENUNCIARLA por Prevaricato!!
10. Le adjunté además y le SOLICITÉ -con fecha 6 de Marzo del 2024- REVOCATORIA DE SU AUTO DE ARCHIVO -Art. 54 LOGJCC- **y que convoque a nueva Audiencia**, con la esperanza de que ENMIENDE su "DOLO, NEGLIGENCIA MANIFIESTA Y ERROR INEXCUSABLE" y su posible PREVARICATO; la Resolución 108-2012 dictada por el Consejo de la Judicatura y que RIGIÓ el concurso: En donde en su Art. 33: DA FÉ: que **obtuve "al menos 10 DIEZ puntos"** en los méritos: para pasar a la siguiente etapa de concurso.

Sumado a las calificaciones "incompletas pero suficientes" dan MAS QUE EL PUNTAJE MINIMO (del que no me ALLANO puesto que OBTUVE MUCHO MAS, como resultado a una RECALIFICACION que el Consejo de la Judicatura NO QUISO ENTREGAR), para que se me POSESIONE COMO GANADOR DEL CONCURSO:

"CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LLENAR CARGOS DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS" y, "CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LLENAR CARGOS DE JUEZAS Y JUECES; Y NOTARIAS Y NOTARIOS". Para formar parte de una de las Salas de Corte Provincial de Justicia del Guayas.

QUE GANÉ EL 24 DE FEBRERO DEL 2013 Y QUE DEBIERON PUBLICAR EL LISTADO DE GANADORES EL 25 DE FEBRERO DEL 2013. **(Art. 43 del Reglamento que le adjunté y que es parte del presente proceso Constitucional) Se los adjunto en esta ocasión. además**

Les adjunto 66.7 puntos, sumados a los -mínimo 10- del Art. 33 del Reglamento, dan: 76.7. Siendo el puntaje mínimo para ser ganador: 70 puntos. Insisto respetuosamente: TENGO DERECHO A QUE SE ME POSESIONE.

El Consejo de la Judicatura me separa del concurso -QUE GANÉ- con una Resolución notificada el 2 y el 5 de Marzo del 2013:

DESPUES DE:

- HABER PRECLUIDO LAS ETAPAS PERTINENTES, PREVIAS A MI TRIUNFO. Art. 3 del Reglamento que le adjunto
- HABER PRECLUIDO el PLAZO MAXIMO PARA "ACEPTAR" UNA IMPUGNACION Art. 50 del Reglamento que le adjunto.
- Yo gané el 24 de Febrero del 2013,
- Los resultados debieron ser notificados el 25 de Febrero del 2013 (Art. 43 del Reglamento.) Y NUNCA LO HICIERON.
- Hasta el 27 de Febrero del 2013: "pudieron haberme notificado" algo que afecte a mi triunfo.

Y LO PEOR???!!!!!!:

Que la IMPUGNACION ES FALSA ..LO HE **PROBADO** POR AÑOS CON EL ARCHIVO DEFINITIVO ORDENADO POR LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, que es parte de este proceso y se los adjunto en esta ocasión.

Proceso Constitucional que la Jueza Accionada DEBERÁ REMITIRLES DENTRO DEL PLAZO que ustedes le señalen, **con el respectivo "informe" justificando su INACCION CONSTITUCIONAL.** De conformidad con el Art. 164 # 3 en concordancia con el Art. 97 # 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

El no cumplir con este requerimiento legal y formal, se constituiría en el delito de: Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente (DESACATO) – Art. 282 COIP.

11. En la Audiencia que se realizó ante ella, este 5 de Febrero del 2023.- DE LA QUE NO SE ME CONFIERE EL AUDIO, inclusive me preguntó: **Cuánto ganaba????** Cuando ejercí las funciones de Conjuez de las Salas Penales de la Corte Provincial de justicia del Guayas, hasta septiembre del 2012.

Funciones a las que renuncié para concursar y GANARME LA TITULARIDAD, y así ocurrió el 24 de Febrero del 2013.

12. En múltiples ocasiones puse en conocimiento de la JUEZA DE EJECUCION, "actos ulteriores" y que debieron ser de su ANALISIS así

como ustedes LO ORDENAN en sus SENDAS SENTENCIAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, como:

-65-
Jesús
Cano

Sentencia de la CORTE CONSTITUCIONAL: 37-21-IS/23, de fecha 24 de Mayo del 2023:

"26. Por otro lado, una vez dictado el auto de archivo, no impide que el juez ejecutor pueda verificar actos posteriores que supongan los presupuestos descritos anteriormente, ya que incluso los jueces constitucionales pueden modificar las medidas en función de los presupuestos fácticos del caso en concreto, de modo que las partes podrían, en cualquier momento, poner en conocimiento del juzgador nuevas circunstancias fácticas que requiera un nuevo análisis."

Las negrillas y el subrayado son míos.

13. La Jueza "CONSTITUCIONAL" y el representante del Consejo de la Judicatura, en la Audiencia realizada el 5 de Febrero del 2023: me propusieron, me sugirieron: **PONER OTRA ACCION DE PROTECCION!!!!-----TENGO CÓMO PROBARLO!!!!**

NO ES ESTO VIOLATORIO A LA LEY????? Art. 21 (y 18) LOGJCC
..Sentencia de la Corte Constitucional: 103-21-IS/22

Todo lo podrán escuchar en el AUDIO que deberá ser remitido con el proceso **INTEGRO**, ante ustedes, dentro del plazo que dispongan.

Si no les llega el AUDIO? Tengo el mío: principio UNIVERSAL de OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA JUSTICIA, y **que se SEPA LA VERDAD**, Art. 98#5 del Reglamento.

Y se configuraría el Art. 347 del COIP, al no ADJUNTARLES EL AUDIO de la audiencia que se llevó a cabo el 5 de Febrero del 2024. **Después de MUUUUUCHOS MESES (MUCHO MAS DE UN AÑO) DE SUPLICA Y MENDICIDAD!!!**

ESTE SOY YO:

DAVID ANTONIO AYALA PONCE ¡!!!!

HOMBRE, HIJO Y PADRE!! CON PRINCIPIOS Y VALORES!!! Y QUE "CREE" EN LA JUSTICIA""

ESTAN TRATANDO CON UN "JUEZ DE CORTE PROVINCIAL DE SALA PENAL!!, Respetados señores Jueces de la Corte Constitucional.

La Justicia Penal se encuentra en acefalía en la Provincia del Guayas.

OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE QUE SE REQUIERE CUMPLIR:

Respetados Jueces Constitucionales:

De conformidad con lo facultado en el Art. 21 de la LOGJCC:

"Art. 21.- Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.

Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas.

LAS NEGRILLAS Y EL SUBRAYADO SON MÍOS.

Y toda vez que:

- En la Sentencia de Sala: "se retrotrajo el tiempo hasta el 7 de enero del 2013
- El Consejo de la Judicatura: declaró la NULIDAD Y PRESCRIPCIÓN del falso expediente MOT-055-UCD-013-MEP (OF-DG-262-2012-JES)

Todo lo manifestado, respetado Señores Jueces de la Corte Constitucional, es parte del proceso, de manera DOCUMENTAL.

Les solicito respetuosamente, de conformidad con el Art. 97 último inciso, 98 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, en concordancia con los Art. 18 y 21 de la LOGJCC:

Dispongan por favor Señores Jueces Constitucionales:

La RESTITUCION DE MI DERECHO A SER POSESIONADO, por el concurso que gané el 24 de Febrero del 2013, para ejercer las funciones de JUEZ CORTE PROVINCIAL EN MATERIA PENAL.

-66-
Jesús y
JOS

Les solicito por favor de conformidad con el PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD DE LA JUSTICIA, dispongan que NO SE ME UBIQUE EN OTRA MATERIA que no es la de mi especialidad y que puedo servir a la comunidad.

La SATISFACCION (Art. 86#3 del Reglamento) estableciendo SANCIONES EN CONTRA de todas y cada una de las personas que ANTENTARON EN CONTRA DE MIS DERECHOS. Sobre todo de mi HONRA al destituirme falsamente: Por Falsificación de Documentos. Y la economía de mi familia: madre, hijos y mía.

La justa REPARACION ECONÓMICA que debe comprender los salarios que he dejado de percibir mínimo desde el 30 de Mayo del 2013, fecha de la falsa destitución. A pesar de que el concurso lo gané el 24 de Febrero del 2024.

Dispongan por favor que el Consejo de la Judicatura CANCELE mis aportaciones al IESS y de esa manera tener una Jubilación Digna.

3.- IDENTIFICACION DE LA PERSONA, NATURAL O JURÍDICA, PUBLICA O PRIVADA DE QUIEN SE EXIJE EL CUMPLIMIENTO.

Principalmente el Consejo de la Judicatura, y por OMISION que se determine la responsabilidad y TODAS LAS SANCIONES por el INCUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACION CONSTITUCIONAL de la Ab. Cruz Mercy Carolina Muguierza León, Juez de la Unidad Judicial Florida Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.-

De la ciudad de Guayaquil.

4.- PRUEBA DEL RECLAMO PREVIO.-

El proceso que les debe remitir INTEGRO con su respectivo informe, se constituye en LA PRUEBA FEHACIENTE de mi SUPLICA, MENDICIDAD Y RECLAMO previo.

Para mayor seguridad de que mi justa ACCION DE INCUMPLIMIENTO sea aceptada al trámite les adjunto: copias de algunas de mis comparecencias y RECLAMOS PREVIOS, además de la fé de presentación ante la Jueza Constitucional accionada. Y Auto de ARCHIVO DEFINITIVO DICTADO POR LA CORTE NACIONAL A MI FAVOR.

5.- DECLARACION DE NO HABER PRESENTADO OTRA DEMANDA EN CONTRA DE LAS MISMAS PERSONAS, POR LAS MISMAS ACCIONES U OMISIONES Y CON LA MISMA PRETENSION.

A pesar de que la Jueza accionada y el Consejo de la Judicatura a través de su delegado me sugirieron que presente otra Acción de Protección: DECLARO QUE NO HE PRESENTADO OTRA DEMANDA EN CONTRA DE LAS MISMAS PERSONAS, POR LAS MISMAS ACCIONES U OMISIONES Y CON LA MISMA PRETENSIÓN.

6- LUGAR EN EL QUE SE HA DE NOTIFICAR A LA PERSONA REQUERIDA:

Toda vez que la Jueza requerida NO CUMPLIÓ con la Ley: Remitir su informe junto con el proceso, se la puede notificar en su despacho ubicado en la Torre de la Niñez del Complejo Judicial Florida Norte, de esta ciudad de Guayaquil.

O en su correo electrónico institucional:

cruz.muguerza@funcionjudicial.gob.ec

TERCERO: De conformidad con el Art. 97 # 4 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, les solicito respetuosamente se señale fecha y hora con la finalidad de que se realice una audiencia ante el Juez sustanciador.

CUARTO: Como profesional del derecho asumo mi defensa dentro de esta JUSTA ACCION.

Señalo mi correo electrónico: davidayalaponce@hotmail.com para las notificaciones que tengo derecho.

Justicia etc.,



ABG. DAVID AYALA PONCE
REG: 09-2007-268
CC: 09-1030334-6

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
C. 4 ABR. 2024
Recibido el día de hoy... a las...
Por...
Anexos... 59 papeles
FIRMA RESPONSABLE